

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII	Xalapa-Enríquez, Ver., Viernes 18 de diciembre de 2015	Núm. Ext. 504
------------	--	---------------

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

folio 1652

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

folio 1689

REGLAMENTO QUE NORMA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES Y LA COLOCACIÓN DE NOMBRES, PLACAS Y ESTATUAS EN LUGARES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

folio 1690

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VERACRUZ

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objeto establecer las normas generales para el registro, asignación, uso, control, guarda y servicios de conservación, mantenimiento y reparaciones de todos los vehículos propiedad Municipal, así como las disposiciones aplicables a los casos de incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir, o en su caso, su robo.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos y empleados Municipales que tengan bajo su resguardo uno o más vehículos propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Sindicatura: La Sindicatura Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz;
- III. Recursos Humanos: Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Contraloría: La Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Coordinación Jurídica: La Coordinación Jurídica del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, dependiente de la Sindicatura Municipal;
- VI. Recursos Materiales: Dirección de Recursos Materiales del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz;
- VII. Mantenimiento Vehicular: La Jefatura de Mantenimiento Vehicular dependiente de la Dirección de Recursos Materiales del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz;
- VIII. Patrimonio Municipal: Coordinación de Patrimonio Municipal dependiente de la Sindicatura Municipal;
- IX. Titular de la Dependencia: Director de Área;

- X. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Municipio o que maneje o aplique recursos económicos Municipales;
- XI. Empleado(da) Municipal: Trabajador al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz;
- XII. Vehículo Oficial: Vehículo automotor que sea Propiedad o esté al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz;
- XIII. Encierro Oficial: lugar autorizado por el Ayuntamiento donde se guardan los vehículos propiedad del Municipio de Córdoba.
- XIV. Estacionamiento Autorizado: Lugares propios o contratados por el Ayuntamiento para la guarda de unidades propiedad del Municipio de Córdoba;
- XV. Ley: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. Todos los vehículos oficiales propiedad del Ayuntamiento, deberán ser conducidos exclusivamente por personal autorizado adscrito a las distintas áreas que integran la Administración Municipal y su uso será únicamente para fines oficiales y operativos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Registro y Asignación de Vehículos

Artículo 5. Patrimonio Municipal abrirá un expediente por cada vehículo propiedad municipal, asignado a cada uno de ellos con un número económico a efecto de su debida identificación y control.

En dicho expediente integrará los documentos que acrediten la propiedad, copia de la póliza de seguro, copia de la tarjeta de circulación, copia por pago de derechos de tenencia, de emplacamiento así como copia de verificación.

Una vez entregados los bienes y su documentación respectiva Patrimonio Municipal elaborará los resguardos respectivos.

Artículo 6. La expedición de los resguardos es facultad exclusiva de Patrimonio Municipal, la cual lo hará siempre y cuando el resguardante sea servidor público, el vehículo este adscrito al área a la que pertenece el servidor público o empleado municipal, se cuente con la solicitud del Titular de la Dependencia y el resguardante cuente con licencia para conducir.

Artículo 7. Patrimonio Municipal, proporcionará a cada una de las áreas o dependencias municipales una copia del resguardo correspondiente.

Los Titulares de la dependencia tendrán la obligación de solicitar por escrito a Patrimonio Municipal cualquier cambio de los resguardantes de los vehículos adscritos a su área que sea necesario o procedente.

Artículo 8. Patrimonio Municipal registrara todos los vehículos del Municipio con sus datos y características en un inventario que se denominara Padrón Vehicular, que contendrá todos los vehículos que se encuentren en funciones y se actualizara permanentemente de acuerdo a las adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro vial, venta o donación autorizada por el Cabildo.

Artículo 9. Conforme a las necesidades justificadas de cada dependencia, la Presidencia Municipal girará instrucciones a la Sindicatura para que a través de Patrimonio Municipal se lleve a cabo la asignación o reasignación de los vehículos del Ayuntamiento.

La asignación procede tratándose de vehículos nuevos y la reasignación en los casos de vehículos que se encuentren en proceso de rehabilitación, recuperación de robo, cambio de área u otra causa.

Se prohíbe a los titulares de las dependencias realizar cambios o reasignaciones de vehículos, aun dentro de sus respectivas áreas, a excepción de aquellas áreas que por las propias necesidades de la operación así lo amerite.

CAPÍTULO TERCERO Del Uso, Control y Guarda de los Vehículos

Artículo 10. Todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento, deben ocuparse por sus resguardantes y conductores exclusivamente para las labores, servicios y funciones prestados por el mismo.

Artículo 11. Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos bajo cualquier causa o motivo a terceras personas, en caso de que alguna Dirección o Coordinación requiera de un vehículo de otra Dirección o Coordinación deberá justificar esta petición y lo solicitará con el visto bueno, del Presidente Municipal siempre y cuando la dependencia titular de la unidad no la ocupe y quedará bajo su estricta responsabilidad durante el tiempo que la pidió prestada.

Artículo 12. Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordena que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, será bajo su estricta responsabilidad y verificará que el conductor temporal sea un servidor público de este Ayuntamiento, que cuente con licencia de manejo y que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales. Por su parte, el conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños que se causen, en los términos de lo previsto por el artículo 34 de este Reglamento.

En caso de que la asignación temporal sea superior a un periodo de quince días hábiles, el titular de la dependencia deberá comunicar de manera inmediata y por escrito a Patrimonio Municipal, para que se realice el resguardo provisional respectivo.

Artículo 13. Todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento, podrán circular únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Córdoba, salvo las siguientes excepciones.

- a) Aquellos vehículos que por cuestiones operativas o administrativas propias de la dependencia necesiten circular en distinta jurisdicción debiendo contar con el oficio de comisión.
- b) Aquellos vehículos de Protección Civil Municipal que deban intervenir en auxilio de otras corporaciones o población civil.

La violación de esta disposición es motivo de responsabilidad administrativa para el conductor.

Artículo 14. Dichas unidades deberán utilizarse para fines oficiales y deberán concentrarse en los encierros, estacionamientos o lugares oficiales autorizados por el Ayuntamiento, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a los conductores o choferes, bajo ninguna circunstancia las unidades oficiales deberán ser trasladadas a domicilios particulares para su resguardo a la conclusión del horario reglamentario, ni en días inhábiles, a excepción de áreas que por necesidades propias de la operación, tales como comunicación social, Obras Públicas y Protección Civil, salvo autorización otorgada por escrito por el Presidente Municipal.

- a) Será válido disponer del vehículo para llevarlo a domicilio particular del conductor desde la noche anterior previa a una comisión, autorizada por escrito, cuyo inicio sea en horario anterior al inicio de labores de los estacionamientos o encierros autorizados;
- b) Queda terminantemente prohibido a los vehículos con emblema o logotipo del Ayuntamiento circular fuera de los límites del Municipio de Córdoba, Veracruz, salvo por razones de servicio justificada, con autorización por escrito;
- c) De la misma manera está prohibido utilizar el vehículo oficial como transporte escolar o familiar.

La violación a cualquiera de estas disposiciones es motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de otras a que haya lugar.

Artículo 15. La Jefatura de mantenimiento vehicular a solicitud del área usuaria gestionará la colocación de los emblemas o logotipos mencionados, con su respectivo número económico en tamaño visible, y vigilara su instalación en las puertas delanteras de la unidad.

Bajo ninguna circunstancia se podrá rotular con los emblemas o logotipos del Ayuntamiento a vehículos que se encuentren en arrendamiento, comodato o propiedad de algún Servidor Público.

La desobediencia de esta disposición será motivo de responsabilidad para los titulares de las direcciones y del infractor.

Artículo 16. Queda prohibido que los vehículos oficiales circulen en horas y días inhábiles, con excepción de los asignados:

- a) Al titular del Ejecutivo Municipal;
- b) Dirección de Obras Públicas
- c) Dirección de Servicios Municipales;
- d) Coordinación de Comunicación Social;
- e) Coordinación de Protección Civil;
- f) Coordinación de Comercio;
- g) Coordinación de alumbrado público;
- h) Coordinación Jurídica.

El servidor público que infrinja estas disposiciones será sancionado conforme al artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 17. Todo conductor deberá contar con licencia de manejo vigente, adecuada al tipo de vehículo que conduzca, expedida por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, debiendo portar la misma en todo momento mientras tenga en uso la unidad asignada así como observar estrictamente las Leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales en materia de vehículos y tránsito y vialidad.

Artículo 18. El conductor resguardante deberá conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo, expedido por la dependencia a la que pertenece y copia del resguardo suscrito ante Patrimonio Municipal, así como conservar en el vehículo copias de la póliza de seguro y de la tarjeta de circulación respectiva, si se encuentra fuera del horario reglamentario de trabajo deberá portar el oficio de comisión especial.

Artículo 19. Queda terminantemente prohibido desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como extraer combustible de las mismas, alterar los vales expedidos por la Dirección de Recursos Materiales o tickets de carga de combustible emitidos por las Estaciones de Servicio autorizadas.

La violación a la presente por parte del resguardante, dará pie a que la Contraloría Municipal inicie el procedimiento administrativo previsto en los Artículos 49 y 50 del presente Reglamento, inde-

pendientemente de los procedimientos legales que en materia penal o de responsabilidad civil pudiere iniciar el Ayuntamiento en defensa legal de sus intereses.

Artículo 20. En los casos de robo o extravío de una o de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el resguardante deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia y este a la Coordinación Jurídica, para que proceda a presentar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes.

Artículo 21. Cuando se compruebe que se retiraron placas y se sobrepusieron otras que no corresponden al vehículo, se sancionará al responsable de dicho acto, así como al resguardante para el caso de que este hubiese confiado la unidad al responsable, conforme al presente Reglamento, que podrá ser hasta con la destitución del cargo.

La sanción la aplicara la Contraloría Municipal previo desahogo del procedimiento respectivo, determinación que deberá comunicarse de manera inmediata a la Dirección de recursos humanos.

Artículo 22. Queda prohibido retirar, remover o dañar de manera parcial o total las calcomanías alusivas al logotipo del Municipio de Córdoba, de los vehículos asignados a las Direcciones, de comprobarse que se ha incurrido en estos casos se aplicara la sanción que corresponda.

Si la Contraloría Municipal comprueba que la unidad no porta debidamente las calcomanías relativas, procederá de la siguiente forma:

- I. Emitirá reporte del hecho dirigido al titular de la dirección con copia al usuario;
- II. Con base a solicitud del área usuaria y con el Visto Bueno de la Contraloría Municipal, la Dirección de Recursos Materiales por conducto de la Jefatura de mantenimiento vehicular procederá a gestionar la colocación de las calcomanías faltantes;
- III. Si el resguardante reincide en este acto, será sancionado en términos de este ordenamiento independientemente de las responsabilidades de índole penal o civil que se generen por su conducta.

CAPÍTULO CUARTO

De los accidentes viales, Siniestros, Robos o Pérdidas de vehículos o Autopartes

Artículo 23. Todo vehículo oficial deberá contar con seguro automotriz vigente, con cobertura amplia o responsabilidad civil que incluya daños a terceros y gastos médicos para ocupantes y terceros como mínimo.

Es responsabilidad de la Dirección de Recursos Materiales el aseguramiento de los vehículos del Ayuntamiento basado en el

ventario de los mismos que controla Patrimonio Municipal, así como la póliza respectiva de la unidad asegurada.

Artículo 24. Es obligación del resguardante involucrado en cualquier accidente, notificar de acuerdo a la gravedad del accidente, inmediatamente dicho acontecimiento a los servicios de asistencia médica de la localidad, a su jefe inmediato superior y a la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento, quien reportara el siniestro a la Compañía de seguros.

Sí alguno de los eventos se suscita fuera del horario de trabajo, el resguardante deberá:

- I. Dar aviso de inmediato al ajustador de la compañía de seguros y a la Delegación de Tránsito y Seguridad Vial en esta ciudad de Córdoba, o en la jurisdicción donde se encuentre, debiendo permanecer en el lugar del siniestro hasta que se hayan llevado a cabo las diligencias correspondientes.
- II. Dar aviso a la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento en forma inmediata, a partir de ocurrido el evento, para los efectos de dar debido seguimiento a la reclamación del siniestro así como para interponer las acciones legales que sean procedentes.

Artículo 25. Corresponde a las autoridades competentes determinar el grado de responsabilidad del empleado resguardante de un vehículo oficial que se vea involucrado en un accidente vial o siniestro, robo total o parcial o extravío de autopartes.

Cuando por alguna razón en el accidente vial o siniestro no intervengan las autoridades de tránsito y vialidad o judiciales, la responsabilidad será determinada por la Contraloría Municipal, quien a su vez lo hará del conocimiento del Director de Recursos Humanos y de la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento.

Artículo 26. Cuando se comprueben las causales y la responsabilidad recaiga sobre el resguardante, este deberá indemnizar al H. Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

- I. Mediante pronto pago o el convenio económico que resultase entre el empleado municipal responsable y el Ayuntamiento, le será descontado por nomina, de acuerdo al monto al que asciendan los daños y tomando en cuenta, que dicho pago deberá cubrirse antes del mes de diciembre del año respectivo.
- II. En caso de cese de funciones del resguardante, este deberá garantizar plenamente la reparación del daño a favor del Ayuntamiento, antes de la rescisión laboral.

Artículo 27. Para efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios de vehículos oficiales, los conductores podrán efectuar convenios de pago con la Coordinación Jurídica de común acuerdo con la Dirección de Recursos Humanos, acorde a los lineamientos del artículo anterior.

Artículo 28. Los convenios podrán establecer la deducción del pago en una sola exhibición o en forma programada mediante descuentos vía nomina, de acuerdo con las particularidades de cada caso previo el visto bueno de la Coordinación jurídica.

Artículo 29. El convenio de pago del servidor público con el Ayuntamiento, en caso de que resultare responsable de siniestro o percance vial se sujetara a lo que se indica a continuación:

- a) Cuando la responsabilidad determinada por la autoridad competente en el accidente sea compartida por sus participantes y así se haga constar expresamente o cuando la responsabilidad total corresponda al chofer municipal, el costo de reparación de la unidad propiedad municipal se pagara al cien por ciento por el conductor.
- b) Cuando la cobertura contratada sea amplía o incluya daños materiales y la autoridad de Tránsito determine responsabilidad compartida por sus participantes o cuando la responsabilidad total corresponda al chofer del Municipio, el deducible estipulado en la póliza se pagara al cien por ciento por el empleado municipal resguardante.

Artículo 30. Queda prohibido a los resguardantes de vehículos oficiales, incluyéndose a los Titulares de las dependencias, celebrar convenios en materia de accidentes viales, siendo los Apoderados Legales o los funcionarios autorizados por la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento, los únicos facultados para realizarlos en cuanto a la reparación del daño, tratándose de organismos públicos paramunicipales, corresponderá esta atribución a sus titulares.

Artículo 31. En caso de robo del vehículo oficial, el responsable deberá:

- I. Notificar de forma inmediata a la Coordinación Jurídica para comparecer a denunciar el hecho ante las autoridades correspondientes.
- II. Remitir copia del acta levantada a la Contraloría Municipal.

Artículo 32. En caso de accidente o percance vial, se tiene la obligación de llamar al ajustador a cualquier hora, si existiera responsabilidad por parte del resguardante, reportándolo con el número de póliza y número de serie de la unidad asegurada.

Artículo 33. Una vez ocurrido un siniestro de Tránsito, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo.

La Jefatura de mantenimiento vehicular a petición de la Coordinación Jurídica, procederá a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre y determinara por escrito los daños que presenta con motivo del siniestro enviando su reporte a la Contraloría Municipal, a la Dirección de Recursos Materiales y a la Coordinación Jurídica para que este continúe el procedimiento.

Artículo 34. Los daños causados a vehículos oficiales, así como los causados a terceros ocasionados por el mal uso de las unidades, por impericia o descuido, entendiéndose como tal, el conducir con imprudencia, el uso fuera del horario de labores o fuera del Municipio sin autorización escrita del superior inmediato, manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia psicotrópica no prescrita por médico autorizado, serán pagados en su totalidad por el resguardante ó conductor responsable, asumiendo la responsabilidad administrativa civil y penal que resulte.

Artículo 35. Cuando el accidente sea ocasionado por causas ajenas al resguardante de la unidad, pero con responsabilidad para el Ayuntamiento según el informe de los peritos de Tránsito y Seguridad vial, el Ayuntamiento pagará los daños ocasionados.

Artículo 36. En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

- a) El servidor público que lo tenga resguardado deberá notificar de manera inmediata el hecho a su jefe inmediato y este a la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento, para que procedan en conjunto a denunciar los hechos ante las autoridades competentes correspondientes, teniendo en todo momento la asistencia del personal de la Coordinación Jurídica.
- b) Al formularse la denuncia, la Coordinación Jurídica deberá solicitar ante el Agente del Ministerio Público una constancia ministerial en la que haga constar la denuncia presentada, esto con la finalidad de llevar a cabo el reporte de robo a la compañía aseguradora, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad.
- c) La coordinación jurídica remitirá una copia de la constancia ministerial que acredite la presentación de la denuncia, así como de la documentación que acredite el reporte de robo ante la compañía aseguradora, a Patrimonio Municipal para los tramites de baja correspondientes, en tanto que la Coordinación Jurídica continuara las gestiones ante la propia aseguradora para obtener en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

Artículo 37. Las infracciones a los Reglamentos de Tránsito federal, estatal o municipal, así como por infracciones al Reglamento de Parquímetros serán pagadas por el conductor que las ocasiona en caso de que él sea el responsable.

CAPÍTULO QUINTO

De la Conservación, Mantenimiento y Reparación

Artículo 38. Es obligación del titular de la dependencia y del empleado resguardante de un vehículo oficial lo siguiente:

- I. Revisar Constantemente que las condiciones generales del vehículo automotor sean siempre óptimas;

- II. Presentar la unidad automotor al titular del área de su dependencia, para que de común acuerdo con la Jefatura de mantenimiento vehicular programen su revisión y mantenimiento preventivo;
- III. Reportar a la Jefatura de mantenimiento vehicular, cuando la unidad automotora este fuera de funcionamiento;
- IV. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación;
- V. El mantenimiento es a cargo del Ayuntamiento, por el desgaste natural y normal del vehículo, o por causas que no sean imputables al resguardante;
- VI. En cuanto a los suministros de combustible, deberá hacerlo en las estaciones asignadas por la Dirección de recursos materiales, de acuerdo a las disposiciones establecidas mediante la normatividad aplicable por el Ayuntamiento, firmando el usuario el comprobante o ticket correspondiente que ampare la carga de combustible el cual contiene la fecha y hora en que se realiza la carga, el número económico de la unidad, nombre del operador y el número de kilometraje recorrido por la unidad; en caso de vehículos en comisión en otras ciudades, de ser necesario podrán abastecerse de combustible en la localidad que corresponda.
- VII. La Dirección de Recursos Materiales representa la instancia responsable de los suministros de combustible, la alteración de dichos documentos de control por parte del supervisor designado o el empleado resguardante, serán motivos para fincar los procedimientos internos de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables sin perjuicio de las diversas acciones legales que al efecto interponga el Ayuntamiento por la comisión de tales hechos cometidos en su perjuicio.
- VIII. El vehículo oficial deberá contar a bordo con la tarjeta de control de suministro de combustible pegada en lugar visible, ya que es un requisito indispensable para que se le realice su carga, en el caso de extravío de la misma, deberá reportarlo inmediatamente a su superior para que haga la solicitud de reposición a la Dirección de recursos materiales y liquidar el empleado esta reposición cuando sea responsable de su extravío.

Artículo 39. La Jefatura de mantenimiento vehicular cuenta con un taller de mantenimiento para servicio de vehículos oficiales, es el medio autorizado para efectuar las reparaciones menores y servicios de mantenimiento que requieran las unidades, salvo aquellas reparaciones que por su magnitud o especialización requieran ser realizadas en un taller externo autorizado o si se trata de vehículos de reciente adquisición, todas éstas reparaciones deben estar amparadas con un oficio de solicitud del titular del área donde está asignada la unidad.

Para la realización del servicio se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Toda solicitud de servicio deberá ser requerida por el Director de cada dependencia o quien haga sus veces, requisitando el formato establecido, el cual deberá entregar al jefe de mantenimiento vehicular para su atención;
- II. El vehículo será recibido por el jefe del taller de mantenimiento vehicular, previo inventario de la unidad por escrito y se especificará el tipo de reparación a realizar;
- III. Queda prohibida la permanencia de personas ajenas al área del taller debiendo regresar posteriormente por la unidad, en fecha en que se informe por el jefe de mantenimiento vehicular;
- IV. El jefe de mantenimiento vehicular enviara por escrito al Director de la dependencia a cargo de quien está el vehículo o quien haga sus veces, la descripción de la reparación y el presupuesto de la misma;
- V. Se enviara al titular de la Tesorería Municipal la factura por mantenimiento y/o reparación de los vehículos, señalando al área que corresponde el vehículo, para el pago correspondiente y el cargo de la erogación a la dirección que corresponda;
- VI. Cuando el jefe de mantenimiento vehicular dictamine que la unidad presenta daños ocasionados por el uso inadecuado, por descuido o franca negligencia del empleado resguardante, deberá presentar un reporte por escrito al Director de la dependencia de donde esté asignada la unidad con copia a la Contraloría Municipal para deslindar responsabilidades.

Artículo 40. Es Responsabilidad del jefe de mantenimiento vehicular implementar, programas de mantenimiento preventivo para las unidades al servicio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

De las Atribuciones y Facultades de las Dependencias Municipales

Artículo 41. Son atribuciones y responsabilidades de los titulares de las Direcciones o Dependencias Municipales con vehículos oficiales asignados:

- I. Enviar a mantenimiento preventivo las unidades que tienen asignadas y en los vehículos de reciente adquisición supervisar se envíen a la Jefatura de mantenimiento vehicular para los servicios oportunos de agencia para efecto de no perder la garantía;

- II. Evaluar y recabar dictamen técnico para solicitar a Patrimonio municipal bajas de vehículos;
- III. Realizar correctamente la asignación de cada vehículo, en función de cada área;
- IV. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento.

Artículo 42. Son atribuciones de Patrimonio Municipal en lo concerniente a los vehículos oficiales las siguientes:

- I. Realizar y tener actualizado el inventario del parque vehicular y los resguardos correspondientes;
- II. Realizar las altas y resguardos de los vehículos nuevos que se adquieran;
- III. En base a la solicitud del área usuaria y dictamen técnico de la jefatura de mantenimiento vehicular realizar las bajas de vehículos por causa de robo, siniestro, incosteabilidad de reparación o cualquier otra que impida su funcionamiento;
- IV. Efectuar trámites ante el Síndico Municipal para proponer al Cabildo las unidades que causan baja y serán propuestas para su enajenación, previa autorización del Congreso del Estado;
- V. Realizar en forma oportuna y conveniente las gestiones referentes a la obtención de placas de circulación, refrendos, pagos del impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos, y demás trámites similares, ante las autoridades competentes.

Artículo 43. Son atribuciones de la Dirección de Recursos Materiales:

- I. Contratar oportunamente ya sea mediante licitación o el mecanismo que la ley prevea, el seguro automotriz de las unidades oficiales, con cobertura amplia o de responsabilidad civil según corresponda;
- II. Gestionar los trámites necesarios ante la compañía aseguradora contratada, cuando requiera recuperar la cobertura de los vehículos dados de baja por haber cumplido su ciclo de vida por así convenir al Ayuntamiento;
- III. Supervisar que se otorgue en forma oportuna el suministro de combustible a las unidades propiedad del Ayuntamiento;
- IV. Elaborar y colocar tarjeta con código de barras a unidades propiedad del Ayuntamiento para suministro de combustible;
- V. Dar de alta en el sistema automatizado de Control de Combustible las unidades por asignación y reasignación así como a los operadores autorizados de los vehículos;

- VI. Vigilar que la jefatura de mantenimiento vehicular otorgue los servicios de mantenimiento a las unidades automotor con toda oportunidad.

Artículo 44. Son atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos.

- I. Expedir los lineamientos que deberán observar de manera particular los empleados resguardantes para el correcto uso de las unidades oficiales a su cargo;
- II. Coordinar e implementar cursos de manejo y mecánica básica que fueren necesarios para asegurar el correcto uso del parque vehicular oficial por parte de los resguardantes;
- III. Coordinarse con la Coordinación Jurídica en relación a responsabilidades que recaigan sobre el empleado resguardante ó chofer por un mal uso a la unidad asignada;
- IV. Elaborar los convenios de descuento por nómina en los casos procedentes;
- V. Las demás que sean conferidas por este Reglamento o por el Cabildo Municipal.

Artículo 45. Es atribución de la Sindicatura Municipal.

I. A través de la Coordinación Jurídica:

- a) Participar en la determinación de responsabilidades, según se establecen en el presente ordenamiento y ejercitar cualquier acción civil, denuncia o querrela, que se tenga que presentar en protección y defensa de lo establecido en este Ordenamiento;
- b) Intervenir en todos aquellos siniestros en los cuales sean objeto de daños o robo los vehículos oficiales de este Ayuntamiento o en su defecto sean ocasionados por estas unidades;
- c) Procurar la correcta defensa legal de los intereses del Ayuntamiento, ya sea compareciendo a denunciar los robos de los vehículos oficiales;
- d) Continuar los trámites ante la compañía aseguradora contratada para recuperar las indemnizaciones por vehículos siniestrados.

II. A través de Patrimonio Municipal:

- a) Realizar los inventarios, soportes y resguardos vehiculares por medio de un formato que comprenda el estado general físico del vehículo, en el cual se establezcan las características generales de la unidad;

- b) Realizar en forma oportuna las gestiones referentes a la obtención de placas de circulación, refrendos, pagos del impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos y demás trámites similares ante las autoridades competentes;

Las demás que le sean conferidas por este Reglamento y por el Cabildo Municipal.

Artículo 46. Son atribuciones de la Jefatura de Mantenimiento Vehicular.

- I. Tener bajo su responsabilidad el taller Municipal;
- II. Efectuar todo lo concerniente a la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales en base a las solicitudes que efectúen los titulares de las áreas usuarias;
- III. Solicitar a la Dirección de Recursos Materiales, todas las compras de refacciones que se requieran para los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales que se realicen en el taller;
- IV. La administración, registro y control de los servicios y reparaciones que se realicen a cada vehículo;
- V. Elaborar y actualizar permanentemente la estadística de los vehículos en servicio y los que por razones de servicio o mantenimiento se encuentren temporalmente fuera de servicio, comunicándolo por escrito a la Dirección de Recursos Materiales;
- VI. Abrir un expediente para cada vehículo propiedad Municipal con toda la documentación relativa a servicios y reparaciones realizados;
- VII. Llevar un control en que se describan diariamente los servicios a vehículos Municipales, así como realizar estadística de rendimiento promedio de kilómetros por litro de combustible de cada vehículo del ayuntamiento y a través de esta jefatura comunicarlo a las dependencias, solicitando justificación de consumos excesivos;
- VIII. Reparar los vehículos propiedad del Ayuntamiento, previa solicitud que por escrito le hagan los titulares de las dependencias y comunicar a estos, una vez hecha la reparación, la descripción y costo de la misma, especificando las características y el costo de las piezas o refacciones empleadas, con copia de esa comunicación a la Dirección de Recursos Materiales;
- IX. Mediante diagnóstico escrito debidamente soportado, sugerir las bajas de vehículos por incosteabilidad de sus repa-

raciones a los titulares de las dependencias, para que, con su consentimiento, Patrimonio Municipal proceda a gestionarla;

- X. Supervisar que los trabajos de mantenimiento y reparación de los vehículos Municipales tanto en taller interno como en los externos se realicen con la mayor eficiencia, calidad y economía posibles;
- XI. En base a reporte del área usuaria atender vehículos en sitio donde se queden varados por descompostura;
- XII. Las demás que le señala este Reglamento y las disposiciones vigentes en la materia

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Sanciones

Artículo 47. Quien infrinja los lineamientos establecidos, será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento por la Contraloría Municipal.

Artículo 48. Cualquier persona podrá reportar que, alguna unidad automotora al servicio del Ayuntamiento fue vista circulando durante horas o días inhábiles, para tal efecto, la persona denunciante, deberá reportar vía telefónica el hecho a la Contraloría Municipal, quien recabara la información que considere necesaria, para estar en condiciones de determinar la posible responsabilidad, que de confirmarse y comprobarse formulara la sanción correspondiente.

Artículo 49. Las sanciones que se aplicarán por hacer mal uso, circular sin comisión los fines de semana, realizar labores no relacionadas con el trabajo, realizar labores no operativas o desmanes de los vehículos propiedad o al servicio del Ayuntamiento, serán de acuerdo a su gravedad las establecidas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro; y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro indebido o una afectación patrimonial, aplicará lo siguiente:

- a) Si el monto del lucro indebido o afectación patrimonial fuere inferior a cien veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde preste sus servicios el servidor público, la sanción por inhabilitación será de seis meses a tres años;
- b) Si el monto del lucro indebido o afectación patrimonial fuere superior a cien veces pero inferior a mil veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde preste sus servicios el servidor público, la sanción por inhabilitación será de cuatro años a seis años;
- c) Si el monto del lucro indebido o afectación patrimonial excediere los salarios mínimos referidos en la presente fracción, la sanción será la inhabilitación hasta por diez años en el servicio público.

Artículo 50. Dichas sanciones serán determinadas por la Contraloría Municipal mediante la aplicación del procedimiento administrativo correspondiente, la cual dentro de los diez días siguientes a la radicación del procedimiento, mandara citar al empleado infractor para que rinda declaración pormenorizada sobre los hechos que se le imputen, pudiendo desmentir el empleado los hechos calificados como posibles infracciones, mediante la aportación de las pruebas que considere pertinentes, a excepción de la confesional de autoridades contra la resolución en la que se determina la aplicación de sanciones.

Artículo 51. Las violaciones a lo dispuesto en esta Reglamento y en las normas que se deriven serán sancionadas por la Contraloría Municipal en los términos del Artículo 49, sin perjuicio de aquellas que por razón de su competencia correspondan a la Procuraduría General de Justicia del Estado o de los Tribunales Civiles según el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Segundo. Las controversias y lo no previsto en este Reglamento, serán dilucidadas por el Síndico Municipal en coordinación con la Contraloría Municipal, contra cuya resolución no procede recurso alguno.

Tercero. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

MVZ. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL
 Presidente Municipal
 Rúbrica.

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ
 Síndico Municipal
 Rúbrica.

C. JUAN ANTONIO GARCÍA RÉGULES
 Regidor Primero
 Rúbrica.

LIC. RAÚL SENTIES PORTILLA
 Regidor Segundo
 Rúbrica.

C. ELISA PAOLA DE AQUINO PARDO
 Regidora Tercera
 Rúbrica.

C.P. GUILLERMINA FERNÁNDEZ FDEZ.
 Regidora Cuarta
 Rúbrica.

LIC. MIRNA LETICIA PUERTOS TINAJERO
 Regidora Quinta
 Rúbrica.

C. MARIO ARTURO PALENCIA AGUILERA
 Regidor Sexto
 Rúbrica.

C. RICARDO NAVARRO BERMÚDEZ
 Regidor Séptimo
 Rúbrica.

C. HUMBERTA SOLÍS SEGURA
 Regidora Octava
 Rúbrica.

C. RODOLFO CORDERA PERDOMO
 Regidor Noveno
 Rúbrica.

C. IVAN ANTONIO ESPINOSA HERMIDA
 Regidor Décimo
 Rúbrica.

PROF. RODOLFO R. DE GASPERÍN GASPERÍN
 Secretario del Ayuntamiento
 Rúbrica.

El suscrito profesor Rodolfo R. de Gasperín, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, certifica que el presente documento que consta de trece hojas escritas por su anverso, es copia auténtica de su original que tuve a la vista y que se encuentra en poder de esta Secretaría.

H. Córdoba, Ver. 11 de diciembre 2015

Prof. Rodolfo de Gasperín Gasperín
 Secretario del Ayuntamiento
 Rúbrica.

folio 1689

C O N S I D E R A N D O

Primero: Que el Municipio de Córdoba se gobierna mediante el régimen democrático, en el cual la participación de los ciudadanos es prioritaria para favorecer las acciones del Buen Gobierno que establece nuestro Bando.

Segundo: Que la ciudad de Córdoba se ve beneficiada tanto por la presencia de personas sobresalientes en los escenarios culturales, sociales, diplomáticos, políticos, económicos, de investigación y demás, así como por la existencia de ciudadanos, oriundos o avecindados que se distinguen dentro de la comunidad por su sabiduría, bondad, solidaridad social, entre otras virtudes ciudadanas.

Tercero: Que es digno de una ciudad como Córdoba reconocer la valía de las personas que cumplen con esos valores y virtudes.

Cuarto: Que la capacidad para la valoración de las personas para hacerles reconocimientos públicos y oficiales no es atributo de una sola persona ni es recomendable comprometer el nombre, prestigio y honorabilidad del Gobierno Municipal para distinguir de manera casual o por juicio personal a quienes se presentan, proponen o surgen como meritorios de tales distinciones.

Quinto: Que es conveniente establecer criterios que permitan ordenar el uso de nombres para identificar calles, plazas, edificios y demás elementos de la infraestructura urbana, así como los criterios pertinentes para ubicar monumentos, estatuas, estelas y símbolos en los lugares públicos del Municipio.

Sexto: Que es interés de las autoridades Municipales favorecer la participación ciudadana y, acompañarse de prestigiados ciudadanos en la toma de decisiones, para conducir los actos de gobierno en el marco de la equidad y apegados a conductas apropiadas, y reconocer, con criterios de justicia, a los ciudadanos que ameriten alguna distinción.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 16; 35, fracciones XIV, XIX, XXV, inciso i; y 36, Fracciones IV, IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; artículos 3, 4, 14, 24, 32.5, 33 fracciones VI, VII y VIII, 45, 46 y 48 del Bando de Policía y Buen Gobierno; y en los artículos 2, 6, 8, y 106 del Reglamento para la Promoción de la Participación Ciudadana, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO QUE NORMA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES Y LA COLOCACIÓN DE NOMBRES, PLACAS Y ESTATUAS EN LUGARES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Ordenamiento son de orden público, observancia general y tendrán aplicación en todo el territorio del Municipio de Córdoba, Veracruz, como el instrumento jurídico para organizar la atención a los visitantes que llegan a la ciudad, a personajes distinguidos y a ciudadanos que ameriten distinciones especiales contempladas en este Reglamento, dentro del marco del Buen Gobierno, así como normar la imposición de nombres a lugares públicos de uso común.

Artículo 2. Es objeto del presente Reglamento, organizar la participación de los ciudadanos, a favor del reconocimiento de los valores cívicos, sociales, culturales, humanísticos y demás que contemple este mismo Reglamento.

Artículo 3. Son Organismos auxiliares los siguientes:

- a. Los Agentes Municipales y sub Agentes Municipales
- b. Los Jefes de Manzana;
- c. Los Consejos Consultivos.

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

- I. **Benefactor:** Persona que ha sobresalido dentro de la comunidad cordobesa por su generosidad continua y significativa a favor de la ciudad, y que ha impactado favorablemente el rumbo de progreso y superación de la comunidad;
- II. **Ciudadanos:** Se considera ciudadanos a los mexicanos por nacimiento o por naturalización, varones y mujeres que hayan cumplido dieciocho años, que tengan un modo honesto de vivir y no tengan impedimento alguno en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo de Distinciones;
- IV. **Legalidad:** Garantía de que las decisiones de Gobierno se realizan dentro del marco de las leyes escritas y siempre apegadas a Derecho;
- V. **Dirección:** Cada titular de las distintas Direcciones que forman parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal;
- VI. **Distinguido:** Persona que sobresale de entre los demás por alguna cualidad o defecto;
- VII. **Ilustre:** Persona distinguida dentro de su comunidad por sus valores humanos, morales, intelectuales o científicos, y que es públicamente reconocida como tal;
- VIII. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, Veracruz;
- IX. **Huésped:** Visitante que radica temporalmente en el territorio del Municipio de Córdoba;
- X. **Cordobés:** Persona que es oriunda del Municipio de Córdoba;
- XI. **Presidente:** El Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz;
- XII. **Reglamento:** el presente Reglamento que Norma el Otorgamiento de Distinciones y la Colocación de Nombres, Placas y Estatuas en Lugares Públicos del Municipio de Córdoba;
- XIII. **Respeto:** es un sentimiento positivo que se refiere a la acción de tener veneración, aprecio y reconocimiento por una persona o cosa;
- XIV. **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento de Córdoba;
- XV. **Vecinos:** Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por un año como mínimo, con el ánimo de permanecer en el mismo y contar con domicilio establecido dentro de su territorio;
- XVI. **Visitante:** Persona que no radica en el Municipio, y que, independientemente de su origen, se encuentre temporalmente dentro del territorio municipal de Córdoba.

Artículo 5. El Ayuntamiento expresa su voluntad de reconocer adecuadamente a las personas que visitan la ciudad, que se hospedan temporalmente en ella y también a quienes sobresalen por sus méritos para considerarlos como distinguidos, ilustres o benefactores, así como ordenar con respeto y propiedad la colocación de los nombres, placas o estatuas en los lugares públicos del Municipio.

Artículo 6. Cuando el otorgamiento de una distinción requiera el Acuerdo de Cabildo según lo establezca el presente Reglamento, la votación de los ediles será mediante votación nominal que expresarán las opciones: "A Favor"; "En Contra"; "En Abstención", posteriormente, el Secretario del Ayuntamiento dará a conocer el resultado de la votación.

Artículo 7. Es intención del Ayuntamiento cumplir con su responsabilidad de ordenar la nomenclatura de la ciudad, así como la imposición de los nombres con los que se denominen los bienes públicos, sean del dominio público o privado.

CAPÍTULO II De las Distinciones

Artículo 8. Las distinciones que podrá otorgar el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba son las siguientes, en orden jerárquico ascendente:

- a. Visitante Distinguido
- b. Huésped Distinguido
- c. Cordobés Distinguido
- d. Cordobés Ilustre
- e. Benefactor de la Ciudad

Artículo 9. Cualquier persona que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, podrá ser propuesto para obtener una distinción de las mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 10. Los Diplomas de participación a eventos a que se hagan acreedores los ciudadanos, no están sujetos a las normas del presente Reglamento, y el Presidente Municipal podrá signarlos conforme se requieran.

Artículo 11. Ninguna de las distinciones que se expresan en el presente Reglamento conlleva el otorgamiento de recompensa en efectivo o en especie a favor del ciudadano o de sus familiares o de sus herederos.

CAPÍTULO III De los Visitantes Distinguidos

Artículo 12. Son visitantes todas las personas se encuentran temporalmente en la ciudad, sin radicar permanentemente en ella.

Artículo 13. Se consideran visitantes distinguidos aquellos visitantes relacionados con la Diplomacia o la Ciencia; los que ostentan elevados grados académicos; artistas connotados; investigadores de renombre; deportistas sobresalientes y análogos.

Artículo 14. Para ser considerado como Visitante Distinguido, deberá registrarse su presencia en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Turismo, a fin de documentar nombre, origen de los visitantes así como el motivo y alcances de su visita.

Artículo 15. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico la atención de los Visitantes Distinguidos, programar los eventos que se relacionen con su visita y participarlo a las autoridades Municipales que corresponda, así como proponer, en su caso, a la Presidencia, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los nombres de las personas y la consideración que ameriten.

Artículo 16. A los visitantes Distinguidos se les otorgará un Diploma que acredite su estadía en el Municipio, así como el reconocimiento mencionado.

Artículo 17. El Diploma de Visitante Distinguido es un documento oficial y deberá sujetarse al formato, texto y cualidades que se establezcan para el mismo; deberá ir firmado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 18. Una persona podrá recibir tantos diplomas de Visitante Distinguido cuantas visitas realice al Municipio y se encuentre en los considerandos del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV De los Huéspedes Distinguidos

Artículo 19. Son huéspedes todas las personas que, sin radicar permanentemente en el Municipio de Córdoba, se hospedan en hotel o en casas particulares por lo menos una noche, y no son sujetos de reconocimiento alguno.

Artículo 20. Son Huéspedes Distinguidos los huéspedes que acuden a realizar actividades diplomáticas, artísticas, financieras, académicas o deportivas, y su presencia se traduce en un beneficio para determinado núcleo de la sociedad.

Artículo 21. Corresponde a los Ediles del Ayuntamiento proponer las personas que pudieran considerarse para recibir la Distinción de Huésped Distinguido.

La propuesta deberá hacerse por escrito a la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y será el Presidente Municipal quien determine su procedencia.

Artículo 22. Un visitante, sólo podrá ser considerado Huésped Distinguido:

- I. Si es considerado meritorio de ser visitante distinguido
- II. Si su presencia, individual o en grupo, impacta positivamente a determinado grupo social de la comunidad cordobesa, además de cumplir con los requisitos de este Reglamento.

Artículo 23. A los Huéspedes Distinguidos se les otorgará un reconocimiento que los acredite como tales, consistente en una placa vidrio grabado.

Artículo 24. El Reconocimiento de Huésped Distinguido es un documento oficial y deberá sujetarse al formato, texto y cualidades que se establezcan para el mismo y deberá ir firmado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V De los Cordobeses Distinguidos

Artículo 25. Se considera Distinguido, aquél ciudadano, nacido en Córdoba o radicado en el Municipio por lo menos los últimos veinticinco años continuos, que ha sobresalido de manera excepcional sobre el resto de los ciudadanos.

Artículo 26. El reconocimiento de Distinción a que se haga acreedor un ciudadano en su comunidad tiene por fin, a más del elogio que atañe a la persona, presentarlo ante la sociedad como un ejemplo o modelo de conducta a seguir, dentro del marco de lo socialmente admisible y digno de elogio.

Artículo 27. Corresponde al Consejo Consultivo de Distinciones hacer la propuesta ante la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de la persona que consideren digna de recibir la distinción de Cordobés Distinguido.

La propuesta deberá ser llevada por el Presidente Municipal a la consideración de los miembros del Ayuntamiento para su aprobación en Sesión de Cabildo.

Artículo 28. La Distinción del ciudadano debe radicarse en razón de los valores, virtudes, y cualidades socialmente reconocidas como buenas.

No podrá considerarse, en modo alguno, mérito a favor de quien se distinga por su conducta antisocial, moralmente inaceptable, transgresor de las leyes, o que cause o haya causado daño físico, moral, material a la sociedad o a las personas.

Artículo 29. A los Cordobeses Distinguidos se les otorgará un reconocimiento que los acredite como tales, consistente en una placa de vidrio grabado, que le será entregado en una ceremonia oficial a celebrarse en el Salón de Cabildo, presidida por el Ayuntamiento.

Artículo 30. El Reconocimiento de Cordobés Distinguido es un documento oficial y deberá sujetarse al formato, texto y cualidades que se establezcan para el mismo, deberá ir firmado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 31. Para ser nombrado Cordobés Distinguido no es requisito contar ni con grado académico ni con reconocimiento anterior alguno.

Artículo 32. Una persona podrá recibir el Reconocimiento como Cordobés Distinguido sólo una vez en su vida, por el mismo motivo.

Artículo 33. El Cronista de la Ciudad llevará un libro de registro de los nombramientos de los Cordobeses Distinguidos que otorgue el Ayuntamiento, acompañado de una biografía del ciudadano y los motivos por los que se le otorga la distinción.

El libro permanecerá a resguardo en el Archivo Municipal.

CAPÍTULO VI De los Cordobeses Ilustres

Artículo 34. Se valora como Cordobés Ilustre al ciudadano nacido en Córdoba, y que es muy conocido por su gran labor en alguna especialidad o por sus virtudes dignas de reconocimiento y que sobresale por sus cualidades o acciones a favor de la comunidad.

Artículo 35. Las cualidades que deben observarse para otorgar la distinción de Cordobés Ilustre son, entre otras posibles, las cualidades humanas del ciudadano propuesto, sus virtudes, su trabajo permanente y abnegado por la comunidad, su brillante capacidad intelectual y su integridad moral ejemplar.

Artículo 36. Corresponde al Consejo Consultivo de Distinciones hacer la propuesta ante la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de la persona que consideren digna de recibir la distinción de Cordobés Ilustre.

La propuesta deberá ser llevada por el Presidente Municipal a la consideración de los miembros del Ayuntamiento para su aprobación en Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Artículo 37. No podrá ser propuesto quien haya sido sentenciado por delito doloso y se le haya dictado sentencia condenatoria, o tenga manifiesta mala fama pública.

Artículo 38. A los Cordobeses Ilustres se les otorgará un reconocimiento que los acredite como tales, consistente en una placa de metal grabado, firmada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, y los nombres de los miembros del Cabildo, que le será entregado en una ceremonia oficial a celebrarse en el Salón de Cabildo, presidida por el Ayuntamiento.

Artículo 39. El nombre de los cordobeses ilustres será colocado, con letras doradas, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, y será develado en la ceremonia oficial de nombramiento.

Artículo 40. El Reconocimiento de Cordobés Ilustre es un documento oficial y deberá sujetarse al formato, texto y características que se establezcan para el mismo.

Artículo 41. La tipografía y características de las letras a insertarse en el Salón de Cabildo, se sujetarán a las especificaciones que se establezcan.

Artículo 42. Para ser nombrado Cordobés Ilustre no es requisito contar ni con grado académico ni con reconocimiento alguno.

Artículo 43. Una persona podrá recibir el reconocimiento como Cordobés Ilustre sólo una vez en su vida, y no podrá recibir otra distinción de menor rango de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 44. El Cronista de la Ciudad llevará un libro de registro de los nombramientos de los Cordobeses Ilustres que otorgue el Ayuntamiento, acompañado de una biografía del ciudadano y los méritos por los que se le otorga la distinción.

El libro permanecerá a resguardo en el Archivo Municipal.

CAPÍTULO VII De los Benefactores de la Ciudad

Artículo 45. Los Benefactores de la Ciudad son personas desinteresadas en obtener beneficios personales, que dedicaron su vida a hacer el bien a favor de los ciudadanos de Córdoba, que lograron realizar acciones tan sobresalientes que cambiaron para bien el rumbo de la ciudad o de una parte significativa de la misma.

Artículo 46. Corresponde al Consejo Consultivo de Distinciones hacer la propuesta ante la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de la persona que consideren digna de recibir la distinción de Benefactor de la Ciudad.

La propuesta deberá ser llevada por el Presidente Municipal a la consideración de los miembros del Ayuntamiento para su aprobación en Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Artículo 47. Para ser propuesto al nombramiento de Benefactor de la Ciudad no se requiere ser originario del Municipio de Córdoba.

Artículo 48. Sólo podrá considerarse como Benefactor de la Ciudad al ciudadano que aporte una constante de trabajo desinteresado por la comunidad, y no por un solo hecho, aunque éste reporte beneficios para el Municipio o sus habitantes.

Artículo 49. Los beneficios que acrediten las acciones del ciudadano propuesto deben ser permanentes, irreversibles e irrenunciables a favor de la ciudad, no sujetas a condiciones de herencia, reparto, distribución, modificación o cualquier forma que ponga en riesgo la permanencia e integridad del beneficio a favor de la ciudad y sus habitantes.

Artículo 50. No podrán ser propuestos para esta distinción personas que hayan sido sentenciadas condenatoriamente por delitos dolosos, o que tengan una manifiesta mala fama pública, aunque hayan beneficiado de alguna forma a la Ciudad.

Artículo 51. Quien reciba la distinción como Benefactor de la Ciudad, no podrá recibir otra distinción dentro del Municipio de Córdoba, por ser ésta la de más alto rango.

Artículo 52. El Reconocimiento como Benefactor de la Ciudad será otorgado en Sesión Solemne de Cabildo.

Artículo 53. Quien sea declarado Benefactor de la Ciudad se le otorgará un reconocimiento que lo acredite como tal, consistente en una placa de piedra grabada, firmada por todos los miembros del Ayuntamiento y por el Secretario del mismo, que le será entregado en una ceremonia oficial a celebrarse en el Salón de Cabildo, presidida por el Ayuntamiento.

Artículo 54. El nombre de los Benefactores será colocado, con letras doradas, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, y será develado en la ceremonia oficial de nombramiento.

Artículo 55. El Reconocimiento de Benefactor de la Ciudad es un documento oficial y deberá sujetarse al formato, texto y características que se establezcan para el mismo.

La tipografía de las letras a insertarse en el Salón de Cabildo, se sujetarán a las especificaciones que se establezcan.

Artículo 56. El Cronista de la Ciudad llevará un libro de registro de los nombramientos de los Benefactores de Córdoba nombrados por el Ayuntamiento, acompañado de una biografía de cada ciudadano y los méritos por los que se le otorga la distinción.

El libro permanecerá a resguardo en el Archivo Municipal.

CAPÍTULO VIII Del Retiro de los Nombramientos

Artículo 57. El Ayuntamiento podrá retirar el nombramiento de Cordobés Ilustre o el de Benefactor de la Ciudad que se haya inserto en las paredes del Salón de Cabildo del Ayuntamiento cuando:

- I. Existan pruebas claras, irreversibles y convincentes de que han dejado de existir las condiciones por las que se declaró y se otorgó el nombramiento o distinción a la persona;
- II. Surjan informes fidedignos que desacrediten los motivos por los que se otorgó la Distinción o Reconocimiento;
- III. Se compruebe que el Ayuntamiento fue víctima de engaño, presiones, chantaje o cualquier otro tipo de acción indebida para otorgar la Distinción;
- IV. La conducta de la persona distinguida cambie radicalmente y se convierta en un perjuicio para la sociedad y contravenga los méritos por los que se le otorgó la distinción.

Artículo 58. Corresponde a cualquiera de los Ediles pertenecientes al Ayuntamiento o al Consejo Consultivo de Distinciones hacer la propuesta ante la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de la persona a quien consideren deba retirarse su distinción otorgada.

En caso de ser presentada la propuesta por un miembro del Ayuntamiento, primero se dará vista al Consejo para su opinión, misma que será entregada por escrito y en sobre cerrado al Presidente Municipal.

La propuesta deberá ser llevada por el Presidente Municipal a la consideración de los miembros del Cabildo para su determinación.

Artículo 59. El retiro deberá ser sometido a Acuerdo del Cabildo, en Sesión Secreta y sólo procederá si se otorga por mayoría calificada.

El resultado será comunicado a los interesados oficialmente por el Secretario del Ayuntamiento.

El acta correspondiente a la Sesión Secreta se guardará en sobre lacrado en el Archivo Municipal y no podrá abrirse antes de 10 años, contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la Sesión y tomado el Acuerdo.

Artículo 60. En el caso anterior, se procederá a retirar también el nombre que haya sido colocado en las paredes del Salón de Cabildo.

Esta acción se ejecutará con discreción y respeto.

Artículo 61. Contra esta determinación del Ayuntamiento no procede reclamo alguno ni del interesado ni de sus familiares o persona alguna, tenga o no interés en el hecho.

CAPÍTULO IX De las Llaves de la Ciudad

Artículo 62. Las llaves de la Ciudad son un símbolo; expresan la facilidad y confianza que la ciudad manifiesta para que la persona pueda entrar y salir de Córdoba con absoluta libertad, considerando que es su casa, donde es bien recibido y puede estar y sentirse a gusto.

Artículo 63. Las llaves de la Ciudad pueden ser entregadas a los Visitantes Distinguidos, siempre y cuando se trate de Diplomáticos, Científicos o Académicos de gran renombre.

Artículo 64. Las llaves de la Ciudad serán dos elementos, en forma de llave clásica, guardadas en una caja de madera, y llevarán grabado el Escudo de la Ciudad con la leyenda H. Córdoba, Ver.

Artículo 65. Corresponde a los miembros del Consejo proponer al Presidente Municipal el nombre de quien consideren digno de tal reconocimiento, para lo cual vigilarán la probidad de la persona propuesta.

El Presidente Municipal, previa su aceptación, llevará la propuesta al Cabildo para que se tome el Acuerdo correspondiente.

Artículo 66. Las Llaves de la Ciudad serán entregadas al beneficiario por el Presidente Municipal en una ceremonia oficial presidida por los miembros del H. Ayuntamiento.

Artículo 67. Quien reciba las Llaves de la Ciudad no podrá recibir otra distinción en el mismo evento.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De la colocación de nombres, Placas, Bustos Estatuas, Efigies o monumentos en lugares públicos del Municipio

Artículo 68. Es atribución del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, habiendo escuchado la opinión del Consejo, otorgar los nombres a los lugares y espacios públicos del Municipio, así como autorizar la colocación de placas, Bustos, estatuas, efigies o monumentos en lugares públicos del Municipio de Córdoba.

Artículo 69. Ninguna persona física o moral podrá, en lo particular, colocar nombres, estatuas, bustos, efigies o monumentos en lugares públicos del Municipio de Córdoba.

Las propuestas que se tengan, deberán ser canalizadas a través del procedimiento que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De la Colocación de Nombres a Calles o Sitios Públicos

Artículo 70. Con apego a la tradición de la nomenclatura de la ciudad, ésta mantendrá su señalización numérica en las calles y avenidas del centro y las colonias que hasta la fecha así se señalan.

Artículo 71. Los promotores de nuevos fraccionamientos, colonias o desarrollos habitacionales podrán proponer el nombre de los mismos y la nomenclatura que les sea conveniente.

Corresponde al Instituto Municipal de la Vivienda, validar la propiedad de la propuesta, cuidando que no se utilicen:

- Palabras ofensivas, o que ensalcen defectos o conceptos que la sociedad no considera idóneos a la consecución del bienestar o del bien común;
- Nombres de personas que se han distinguido por su maldad, malas acciones, personas desprestigiadas o impulsoras

de acciones, de políticas o de campañas que hayan causado daño físico o moral a la sociedad en su conjunto.

Artículo 72. En caso de nombres propios de personas, se procurará el de personas distinguidas, tanto del ámbito nacional como internacional, ya fallecidas.

Artículo 73. Queda prohibido utilizar el nombre de personas aún con vida para denominar desarrollos habitacionales, sobre todo el nombre de personas ligadas a la actividad política.

Artículo 74. Los vecinos de una colonia o los miembros de una comunidad rural podrán proponer, a través de sus autoridades locales el cambio, ajustes, ampliación o modificación a la nomenclatura de su colonia o comunidad.

La propuesta, deberá ser presentada por escrito mediante solicitud que contenga un mínimo de dos terceras partes de firmas de los ciudadanos residentes en la localidad, al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social.

La solicitud, una vez verificada la veracidad, será turnada para su aprobación al Presidente Municipal, y de ser procedente, turnarla como punto de acuerdo a Sesión de Cabildo para su determinación.

Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento comunicar el Acuerdo a todas las dependencias oficiales, empresas, asociaciones o personas que resulten afectadas o interesadas por el cambio aprobado.

CAPÍTULO III

De la Colocación de Placas Conmemorativas.

Artículo 75. Se entiende por Placa Conmemorativa aquella placa o trozo de metal, madera, vidrio, acrílico o cualquier otro material similar, que se coloca adosada a los muros de un edificio o en estelas construidas para tal fin, y que sirve para recordar fechas, nombres, hechos históricos o características propias del lugar.

Artículo 76. Corresponde a los Ediles o a los Directores del Ayuntamiento proponer la colocación de placas Conmemorativas, para lo cual deberán presentar su propuesta al Consejo Consultivo para escuchar su opinión, para ser propuesto al Cabildo, quien tendrá la atribución para instruir o no al Presidente Municipal la colocación de dicha placa.

Artículo 77. Se exceptúan del concepto expresado en el artículo anterior las placas que se instalen con motivo de la terminación de obras públicas como aulas, puentes, edificios.

Artículo 78. Las Placas Conmemorativas que indiquen la culminación de una Obra Pública, la construcción de edificios públicos, la inauguración de plazas públicas o cualquiera otra, deberá observar las características que este Reglamento ordena.

Podrá llevar los datos generales de la Administración Municipal que la construye, pero no podrá llevar el nombre de personajes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal ni de personajes de la Sociedad Civil, excepto el nombre que sirve como nombre propio del edificio.

Artículo 79. Cuando un particular financie con sus propios recursos la construcción de una obra pública, el edificio deberá conservar su nombre propio y no podrá nombrarse al Edificio completo con el nombre del benefactor.

Como reconocimiento a su generosidad, una de las salas que formen parte del edificio podrá llevar su nombre, para lo cual podrá colocarse a la entrada de dicha sala la placa que reconozca la participación de la persona física o moral.

Artículo 80. Las placas existentes, que ya se encuentren colocadas en su sitio, no podrán ser removidas, cambiadas o modificadas, salvo cuando el Consejo Consultivo lo acuerde, lo manifieste y lo proponga por escrito, debidamente motivado y fundamentado, al Presidente Municipal y la propuesta sea validada, llevada al seno del cabildo para su Acuerdo y aprobada por mayoría simple del Ayuntamiento.

Artículo 81. Las Placas Conmemorativas que se autoricen son un documento oficial y deberán sujetarse al formato, texto y cualidades que se establezcan para el mismo.

CAPÍTULO IV

De la Erección de Estatuas, Bustos, Efigies o Monumentos en lugares Públicos

Artículo 82. Los lugares públicos son espacios donde se pueden erigir Estatuas, Bustos, Efigies o Monumentos que recuerden a personajes reales cuyos valores cívicos o morales sean ejemplo para la sociedad, o Monumentos que recuerden hechos históricos, o hagan mención a actividades o símbolos comerciales, agrícolas, artesanales, artísticas, mitológicos, o análogos.

Artículo 83. Las características de las Estatuas, Bustos, Efigies o Monumentos se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento, y corresponde al Consejo Consultivo la valoración de las propuestas que les sean presentadas, en cuanto al tema propuesto y al lugar donde se propone colocarlas, así como las características que debe cumplir.

Esta propuesta deberá ser aceptada por el Presidente Municipal, llevada a Cabildo y ser aprobada por dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 84. Las Estatuas, Bustos, Efigies o Monumentos existentes que ya se encuentren colocadas en su sitio, no podrán ser removidas, cambiadas o modificadas, salvo cuando el Consejo Consultivo lo acuerde, lo manifieste y lo proponga por escrito, debidamente motivado y fundamentado, al Presidente Municipal y la

propuesta sea validada, llevada al seno del cabildo para su Acuerdo y aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 85. El Consejo recibirá las propuestas que le formulen sobre este tema los miembros del Ayuntamiento, los organismos de la sociedad legalmente constituidos o los ciudadanos como personas físicas o morales, y resolverá en un término máximo de seis meses a partir de la fecha en que haya recibido la propuesta.

Artículo 86. Cualquier propuesta deberá presentarse con la documentación de apoyo necesaria para que el Consejo pueda conocer y determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 87. No se aceptarán propuestas para la erección de estatuas de personas aún en vida que participen o hayan participado en la vida política del Municipio, del Estado o de la Federación. Sólo podrán ser propuestos después de haber cumplido un mínimo de 10 años de su fallecimiento.

CAPÍTULO V

Del Consejo Consultivo de Distinciones

Artículo 88. El Consejo estará integrado por Un Presidente, un Secretario y un mínimo de tres y máximo de siete Vocales, y los miembros honoríficos que resulte precedente.

Artículo 89. Para ser miembro del Consejo Consultivo de Distinciones se requiere ser cordobés de nacimiento, radicar en el Municipio, ser mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, gozar de buena fama pública y no haber sido sentenciado por delitos doloso alguno.

Artículo 90. El Consejo Consultivo de Distinciones se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y, en su régimen interno, por el Reglamento que ellos mismos propongan y que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Segundo. Las Estatuas, Bustos, Efigies o Monumentos existentes, que ya se encuentren colocadas a la entrada en vigor del presente Reglamento, no podrán ser removidas, cambiadas o modificadas, toda vez que son iconos del sitio en que se encuentran instaladas.

Tercero. Se crea el Consejo Consultivo de Distinciones para efectos del presente Reglamento.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

MVZ. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL
Presidente Municipal
Rúbrica.

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Síndico Municipal
Rúbrica.

C. JUAN ANTONIO GARCÍA RÉGULES
Regidor Primero
Rúbrica.

LIC. RAÚL SENTIES PORTILLA
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. ELISA PAOLA DE AQUINO PARDO
Regidora Tercera
Rúbrica.

C.P. GUILLERMINA FERNÁNDEZ FDEZ.
Regidora Cuarta
Rúbrica.

LIC. MIRNA LETICIA PUERTOS TINAJERO
Regidora Quinta
Rúbrica.

C. MARIO ARTURO PALENCIA AGUILERA
Regidor Sexto
Rúbrica.

C. RICARDO NAVARRO BERMÚDEZ
Regidor Séptimo
Rúbrica.

C. HUMBERTA SOLÍS SEGURA
Regidora Octava
Rúbrica.

C. RODOLFO CORDERA PERDOMO
Regidor Noveno
Rúbrica.

C. IVÁN ANTONIO ESPINOSA HERMIDA
Regidor Décimo
Rúbrica.

PROF. RODOLFO R. DE GASPERÍN GASPERÍN
Secretario del Ayuntamiento.
Rúbrica.

El suscrito profesor Rodolfo R. de Gasperín, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, certifica que el presente documento que consta de quince hojas escritas por su anverso, es copia auténtica de su original que tuve a la vista y que se encuentra en poder de esta secretaría.

H. Córdoba, Ver. 11 de diciembre 2015

PROF. RODOLFO R. DE GASPERÍN GASPERÍN
Secretario del Ayuntamiento.
Rúbrica.

folio 1690

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de la importancia que representa fortalecer el desarrollo del Municipio, este Ayuntamiento se ha dado a la tarea de mejorar su estructura administrativa y normativa, en todas las áreas del Gobierno Municipal, en la búsqueda del bien común, para lograr el desarrollo social y económico de sus habitantes.

Ahora bien, el actual Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Córdoba, Veracruz, fue actualizado por última vez el día 14 de julio del año 2005, no fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, por lo que no ha sido adecuado a las condiciones actuales que vive el Municipio y ha caído en desuso de manera prácticamente generalizada.

Con este nuevo Bando de Policía y Gobierno, se pretende que las personas se integren y preserven las buenas costumbres de nuestro Municipio y que su preparación cultural, moral y social se manifieste de acuerdo a nuestra realidad.

Este Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento en las siguientes fuentes del Derecho: Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Consenso de Quito, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe; Consenso de Brasilia; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

De conformidad con los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos que establece la reserva de datos personales y la demás información relativa a la vida privada.

Por lo anterior, con fundamento a lo establecido por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Orden Municipal, el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, ha tenido a bien aprobar el

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Bases Legales

Artículo 1. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general para todos los y las habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Córdoba, Veracruz; tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 2. El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, los Planes, los Programas, las Declaratorias, los Acuerdos, las Circulares y demás Disposiciones Normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Córdoba, Veracruz.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, se constituye para el beneficio de sus habitantes, para proveerlos de servicios, obras y acciones que mejoren de manera continua el Bien Común y Desarrollo de la población, sin más restricciones que los recursos disponibles.

Artículo 4. En el Municipio de Córdoba, Veracruz, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Los habitantes del Municipio, hombres y mujeres son iguales ante la ley y ante las autoridades municipales, recibirán un trato igualitario sin distinción, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Ayuntamiento, deberá coadyuvar con la instancia correspondiente del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 5. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

CAPÍTULO II Nombre y escudo

Artículo 6. El Municipio tendrá como símbolos, el nombre y el escudo. El nombre es Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 7. El Escudo tendrá como características las siguientes:

- a) Dentro del Escudo, van los símbolos de Castilla, León, Granada, Austria, Borgoña, Brabante, Sicilia, Flandes, Tirol;
- b) Al centro y arriba, hay un escudete con cinco panelas en cruz: es el de Portugal, que entonces pertenecía a España. Está orlado por siete castillos; abajo, otro escudete de un león y un águila, de Flandes y Tirol;
- c) El cuartel que ostenta flores de lis, es de Borboña y el que presenta bandas diagonales es de Borboña antigua;
- d) El Escudo lleva también la Antigua Corona Real, sobre el mismo y de sus lados, baja oval el collar del Toisón de oro con eslabones flamígeros, cinco de cada lado y del sexto, que es el central, cuelga el Toisón que es una piel de carnero.

Artículo 8. El Escudo Municipal deberá ser utilizado por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

En la parte inferior del escudo se asentará la leyenda H. Ayuntamiento Córdoba, seguido del periodo constitucional.

Artículo 9. El Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, conserva su nombre actual y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, por la totalidad de sus integrantes, y aprobado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO III Del Territorio Municipal

Artículo 10. El Municipio de Córdoba, Veracruz, cuyo centro urbano denominado Córdoba fue fundado en 1618, se asienta a la orilla de la cordillera montañosa de la Sierra Madre Oriental comprendida dentro de los siguientes límites y colindancias:

Al Norte con los Municipios de Ixhuatlán del Café y Tomatlán; al Sur con los Municipios de Fortín y Amatlán de los Reyes; al Oriente con el Municipio de Amatlán de los Reyes e Ixhuatlán del Café, y al Poniente con los Municipios de Fortín y Chocamán.

Artículo 11. El territorio del Municipio de Córdoba, Veracruz, conservará la extensión y los límites que hasta hoy se le reconocen.

Artículo 12. El Municipio de Córdoba, Veracruz, para su integración, Gobierno y Administración interna, se divide en colonias, fraccionamientos, Unidades habitacionales y diez Congregaciones. Las Congregaciones son, El Gallego, 20 de Noviembre, San José de Tapia, Miguel Aguilar, Palotal, Barreal, Tecama Calería, Buenos Aires, San Rafael Calería y Palma y Montero.

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Congregaciones, previa autorización de la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Las Manzanas se conforman acordes al crecimiento urbano.

CAPÍTULO IV De la población Habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes

Artículo 14. Son habitantes del Municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, sin importar su edad o nacionalidad.

Son vecinas o vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida la o el auxiliar del Ayuntamiento y que además estén inscritas en el padrón o catastro municipal correspondiente.

Los habitantes, vecinas o vecinos del municipio, sin distinción de sexo, raza o culto, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) De votar y ser votados para los cargos de elección popular del Ayuntamiento, y de las Autoridades Auxiliares;
- b) De asociación y reunión en forma pacífica, con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- c) De preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como el otorgamiento de contratos, concesiones o comisiones públicas Municipales;
- d) Profesar culto privado y objetar por conciencia toda disposición que le obligue directamente y en su persona, a atentar contra su vida, la paz y la libertad;
- e) A una vida libre de discriminación, tortura, esclavitud, trata de personas, malos tratos y en general todo tipo de violencia, lo cual garantizará el gobierno municipal en la esfera de su competencia;
- f) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- g) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas;
- h) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- i) Expresar libremente sus ideas en la forma que elija sin mayor restricción que las que se impongan a los eventos artísticos o acciones colectivas, dicha libertad se reconoce cuando sea pública y personal, y;
- j) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.
- d) Cuidar de las y los menores de edad, de las personas discapacitadas, a las personas con alguna enfermedad, que temporal o definitivamente tengan a su cargo;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales y Estatales;
- f) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;
- g) Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y en general los bienes de uso común;
- h) Bardar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- i) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- j) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión, así como dar mantenimiento a la vegetación ubicada en los mismos;
- k) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- l) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- m) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- o) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, en sus mandamientos legítimos y cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones que norman la vida y la convivencia municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del municipio, en la forma y términos que dispongan las leyes de la materia;
- c) Enviar a las escuelas de educación básica a los menores de edad, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, en la forma prevista por las leyes de la materia;
- p) No arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- q) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

- | | |
|---|---|
| <p>r) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;</p> <p>s) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;</p> <p>t) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las personas, respeto a los animales y a las buenas costumbres;</p> <p>u) Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de prestar el servicio militar;</p> <p>v) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.</p> | <p>III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;</p> <p>IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;</p> <p>V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;</p> <p>VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;</p> <p>VII. Padrón de jefas y jefes de manzana y de Agentes y Subagentes Municipales;</p> <p>VIII. Padrón de peritos responsables de obra;</p> <p>IX. Padrón de infractores del Bando; y,</p> <p>X. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.</p> |
|---|---|

Artículo 15. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal.

Artículo 16. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente, o;
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si la vecina o el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

CAPÍTULO V Padrones municipales

Artículo 17. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación, en su caso estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o residente en el mismo.

Artículo 18. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 19. Para la regulación de las actividades económicas de las y los particulares, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones cartas de residencia, programas de asistencia, programas de apoyo social y otras, el Ayuntamiento, bajo su competencia y facultad legal, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de servicios;
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;

Artículo 20. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 21. Se reservarán los datos personales y la demás información relativa a la vida privada de quienes estén inscritos en los padrones, aplicando los mecanismos que señale la Ley de la materia para protegerlos de la posible utilización indebida por terceros.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Administración pública municipal

Artículo 22. El Ayuntamiento de Córdoba, es un órgano colegiado, de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa. Cuando el Ayuntamiento se constituye como Órgano colegiado para sesionar y acordar recibe el nombre de Cabildo.

Artículo 23. El Ayuntamiento del Municipio de Córdoba es un órgano deliberante, encargado del gobierno y administración del Municipio a través de quien ostenta la titularidad de la Presidencia Municipal.

Artículo 24. Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio, de tal manera que existirá el número necesario de Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico, la obra pública y, desde luego que tengan como objetivo primordial el mejoramiento de la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Los titulares de las Direcciones y Coordinaciones tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Artículo 25. Ninguna servidora o servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el Gobierno federal, estatal o en otros Ayuntamientos, salvo lo preceptuado en la Ley Orgánica del Municipio Libre, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente.

**CAPÍTULO II
De las Autoridades y Órganos Municipales**

Artículo 26. Son autoridades Municipales las siguientes:

1. El Ayuntamiento
2. La Presidenta o el Presidente Municipal
3. La Síndica o Síndico
4. Las Regidoras y los Regidores

Artículo 27. Son servidoras y servidores públicos municipales, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el municipio y que maneje o tenga a su cargo Recursos Humanos, materiales, administrativos o económicos municipales.

Artículo 28. La Administración Pública Municipal Centralizada se encontrará a cargo de las siguientes dependencias, mismas que están subordinadas a la persona titular de la Presidencia Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas:

1. La Secretaría del H. Ayuntamiento
2. La Tesorería Municipal
3. La Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad
4. La Dirección de Recursos Humanos
5. La Dirección de Servicios Públicos Municipales

6. La Dirección de Promoción Humana, Desarrollo Humano y Educación
7. La Dirección de Recursos Materiales
8. La Dirección de Desarrollo Económico
9. Las diversas Direcciones, Coordinaciones y demás Órganos Administrativos que sean necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos del Gobierno Municipal y la prestación de los servicios públicos.

De igual forma coadyuvarán al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal:

- I. Órgano de Control Interno; y,
- II. Unidad de Acceso a la Información Pública
- III. Oficina de Vinculación
- IV. Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional
- V. Coordinación Jurídica;
- VI. Coordinación de Patrimonio Municipal
- VII. Coordinación de Normatividad
- VIII. El Instituto Cordobés de las Mujeres por la Igualdad
- IX. El Instituto Cordobés de la Juventud
- X. El Instituto Municipal de Planeación y Vivienda
- XI. Las coordinaciones dependientes de las Direcciones autorizadas.
- XII. Coordinación de Protección Civil

Artículo 29. Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 30. La Administración Pública Paramunicipal comprende:

- I. Hidrosistema de Córdoba, organismo Operador del agua; y, a los Organismos Públicos Descentralizados:
- II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

- III. El Instituto Cordobés de las Mujeres por la Igualdad;
- IV. El Instituto de la Juventud Cordobesa; así como,
- V. Los Fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 31. Son Auxiliares del Ayuntamiento:

- 1. Las jefas y los jefes de Manzana
- 2. Las y los Agentes y Subagentes municipales.
- 3. Las personas que coadyuven con la administración municipal.

Artículo 32. El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, deberá crear Organismos Auxiliares de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica; consulta, participación y las que señalen los Reglamentos respectivos en el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Son organismos auxiliares:

- 1. El Consejo de Desarrollo Municipal;
- 2. El Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal;
- 3. El Consejo Consultivo Municipal;
- 4. Los demás Consejos que sean creados por el Ayuntamiento como apoyo a las Dependencias o Programas de Desarrollo Municipal;
- 5. Toda entidad pública o privada que las leyes señalen como organismos de consulta en el desarrollo de los programas relacionados con las actividades de los mismos.

CAPÍTULO III De los fines del Municipio

Artículo 33. El Municipio de Córdoba, por conducto de su Ayuntamiento, tiene como fines:

- I. Garantizar los Derechos Humanos, la paz, tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas.
- II. Lograr la igualdad entre hombres y mujeres, garantizar el libre tránsito de las personas independientemente de su estatus migratorio y garantizar la libertad de expresión;
- III. Adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros

servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso;

- IV. Salvaguardar la moral y el orden público;
- V. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- VI. Promover la educación laica, obligatoria y gratuita; así como preservar y fomentar la cultura y los deportes entre sus habitantes;
- VII. Promover el desarrollo y el progreso del Municipio, y el bien común entre sus habitantes;
- VIII. Organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Prestar la justicia en el marco de su competencia;
- X. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
- XI. Lograr un adecuado y organizado desarrollo urbano del Municipio;
- XII. Cumplir con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo;

Artículo 34. La Autoridad Municipal podrá ejercer de manera directa o a través de quien esta designe, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de Gobierno Municipal, calificar o determinar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir, impedir y corregir entre otras, la pornografía, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y la vagancia, y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos municipales señalados en las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO IV Patrimonio Municipal

Artículo 35. Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público o de uso común
- II. Los productos, contribuciones y rendimientos que se obtengan de los bienes, valores y otras acciones del que sea Titular el Ayuntamiento;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al Ayuntamiento y los que en el futuro se integren a su patrimonio;

- IV. Los derechos reales y de arrendamiento de que el Ayuntamiento sea titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad Municipal; y
- V. Los Ingresos Municipales.

Artículo 36. Corresponde a el Síndico o la Síndica Municipal, el resguardo de los bienes muebles e inmuebles, equipos y vehículos constituidos en patrimonio municipal, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Planeación y Desarrollo Municipal

Artículo 37. Las acciones de Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática.

El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar las Acciones, Programas y Políticas que instrumentarán las dependencias y entidades del Gobierno municipal;
- II. Garantizar la participación social organizada en consejos de participación social, asociaciones, y demás formas organizativas reconocidas en la Ley, en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- III. Asegurar el desarrollo sustentable de los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y promoviendo el desarrollo a escala humana, el cambio cultural y la sustentabilidad de las comunidades;
- IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la disponibilidad del agua para las generaciones venideras;
- V. Garantizar el desarrollo y la plena integración de las personas con discapacidad;
- VI. Garantizar el trato igualitario entre hombres y mujeres; y
- VII. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Ayuntamiento para obras y servicios públicos.

Artículo 38. La planeación del desarrollo del Municipio se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa de Gobierno

- III. El Programa Operativo Anual
- IV. Los proyectos específicos de desarrollo.
- V. El Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio
- VI. El Programa de Desarrollo Urbano.
- VII. El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio
- VIII. Atlas de Riesgo del Municipio

Artículo 39. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno Municipal durante el período de su mandato. Con base en él, se elaborarán y se aprobarán los programas operativos anuales del gobierno municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 40. En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 41. El Plan Municipal de Desarrollo, será elaborado por la Unidad de Planeación y Desarrollo Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cabildo a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al día de su toma de protesta de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 42. El Plan Municipal de Desarrollo, deberá alinear sus ejes y programas al Plan Estatal y al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 43. En materia de desarrollo municipal, el Ayuntamiento tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos que de éste emanen, por lo que, podrá coordinarse con otros Municipios y otras autoridades mediante la celebración de convenios de coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal y Constituirse como Zona Metropolitana.

Artículo 44. Corresponde al Órgano de Control Interno la evaluación de los sistemas y subsistemas de control de los procesos que se instrumenten en materia de desarrollo municipal y los que por Convenio se realicen.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Participación Ciudadana

Artículo 45. Las personas que habitan en el Municipio de Córdoba, Veracruz tienen el derecho de presentar a la autoridad muni-

cial, propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 46. El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los ciudadanos y las ciudadanas de la municipalidad a través de los concejos de participación social; de las asociaciones; de los colegios y asociaciones de profesionistas; de las cámaras de comercio y servicios empresariales; y demás entidades legales integradas al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad que representen.

Artículo 47. Las personas que habitan en el Municipio de Córdoba, Veracruz, tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y Reglamentos que se refieran al gobierno municipal a través de los Integrantes del Ayuntamiento de acuerdo a la comisión que corresponda a la materia de la Iniciativa presentada.

Artículo 48. Se establece en el Municipio de Córdoba, Veracruz, la consulta popular como mecanismo para la participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos que atiendan el interés público del Municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 49. Por servicio público se considerará toda acción emanada de la Autoridad que tienda a satisfacer las necesidades de la colectividad y que busque el bien común, ya sea realizada por la propia administración pública o por particulares, mediante concesión otorgada por la autoridad competente, por arrendamiento, por Licencia o cualquier otro medio previsto por la Ley.

Artículo 50. Para los efectos de este Bando se consideran como Servicios Públicos a cargo del Municipio, los que determina el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 35, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y cualquier otro que determine el Congreso.

Artículo 51. Es facultad y obligación constitucional del Ayuntamiento, la prestación, organización, administración, funcionamiento y conservación de sus servicios públicos.

El Ayuntamiento podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de otro Municipio del Estado o de otros Estados de la República o mediante concesión a particulares, conforme a lo que establezca la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 53. Los Servicios Públicos Municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular continua y general, sin ningún tipo de discriminación por motivo de sexo, etnia, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra; su evaluación será permanente y sólo podrán ser suspendidos por razones de interés público o en condiciones extraordinarias por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 54. La prestación de los Servicios Públicos Municipales contará con la participación social de sus habitantes y se instituye para el mejoramiento continuo del entorno natural, urbano y rural.

Artículo 55. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 57. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio de Córdoba, Veracruz, las funciones de Policía Preventiva y Tránsito y Vialidad, están a cargo de la

Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a través de la corporación denominada Mando Único Policial y de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, respectivamente.

Artículo 58. La Policía preventiva con facultades propias y como coadyuvante del Ayuntamiento, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, y en caso de desastre, en coordinación con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Jefes de área correspondientes.

Artículo 59. La Policía preventiva ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, y en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá entrar en virtud de mandamiento escrito por la autoridad judicial o el permiso de alguno de sus moradores en caso de flagrancia.

Artículo 60. Todo el personal de la Policía preventiva, Tránsito y Seguridad Vial del Estado, para el buen desempeño de su trabajo deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Atender los llamados de auxilio de la ciudadanía y llevar a cabo las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
- II. Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus Leyes aplicables;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia los derechos humanos;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 61. Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral pública, y en general que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en los Reglamentos Municipales se considerarán Faltas Administrativas o Infracciones de Policía.

Artículo 62. Los habitantes, vecinas, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera

pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 48 horas de anticipación al Ayuntamiento, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 63. El comunicado deberá hacerse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se expresará:

- a) Origen
- b) Motivo
- c) Finalidad
- d) Lugar del evento
- e) Trayecto de la manifestación
- f) Día y hora de la manifestación
- g) Nombre y firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

Artículo 64. No se autorizará la realización de dos o más manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.

Artículo 65. Cuando concurra el hecho marcado en el artículo anterior, se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día, hora o lugar diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.

Artículo 66. El incumplimiento del artículo que antecede estará sujeto a las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que los organizadores asuman las responsabilidades que les resulten en el evento.

Artículo 67. La Coordinación de Protección Civil, tendrá como objetivo el proteger a las personas en caso de siniestros o desastres a través de la planeación, administración y operación, mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal; asimismo, se coordinará con las demás instancias de gobierno municipal en caso de siniestros, desastres, riesgos, amenazas de explosivos, derrames de tóxicos, planes de emergencia, y demás acciones solicitadas por la ciudadanía o por las propias autoridades.

La Unidad Municipal de Protección Civil, se regirá por el Reglamento de la materia.

Artículo 68. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 69. El Municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, creación de infraestructura y generación de empleos.

Artículo 70. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público para la presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares se requiere autorización, permiso o licencia de funcionamiento, expedido por el Ayuntamiento, misma que da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue expedida en los términos expresos en el documento.

Serán válidas durante el año calendario en que se expidan, los que deberán revalidarse anualmente, debiendo el negocio estar en funcionamiento para que se pueda realizar el trámite respectivo.

Para la construcción, uso específico del suelo, fusión o división de predios, alineamientos, número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de algunas obras, las licencias de construcción tendrán vigencia de hasta trescientos sesenta y cinco días naturales.

La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia.

En todo caso se estará a lo establecido en el Reglamento respectivo de la materia.

Artículo 71. Toda clase de permisos, licencias, y autorizaciones serán expedidas siempre y cuando la persona física o moral cumpla debidamente con los requisitos establecidos para dicha actividad, de acuerdo a la reglamentación federal, estatal y municipal correspondiente.

Artículo 72. Para la regulación de las actividades económicas que se realicen en el Municipio de Córdoba, Veracruz, se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Las y los particulares tendrán la obligación de dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos y la

información que sea necesaria para los estudios y evaluaciones de desempeño económico que realice la autoridad municipal.

Artículo 73. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por los reglamentos aplicables.

Artículo 74. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública, sin que medie autorización por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 75. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la expedición de permisos o licencias, para uso en vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, su retiro, así como de la vigilancia de los ya instalados.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto. Tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos se observará lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 76. El ejercicio del comercio semifijo en vía o espacios públicos requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 77. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 78. El Ayuntamiento vigilará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilimitada de alcohol y bebidas embriagantes.

Artículo 79. Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o lugares de uso común, así como el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

Del orden, la Seguridad Pública, Infracciones y Sanciones

Artículo 80. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos, los Acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 81. Las sanciones serán aplicadas por quien ostente la Titularidad de la Presidencia Municipal, en términos del Artículo 36, fracciones IV, V, VII, VIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, o en su caso por la Autoridad Municipal a quien se delega esta función por parte de la Presidencia Municipal.

Artículo 82. La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, será independiente de la obligación de reparar el daño, de acuerdo con la legislación civil o penal.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios a terceras personas, que deban reclamarse por la vía civil, la Autoridad Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. Si no se cubren o no se garantizan éstos, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los hagan valer como en derecho procedan.

Artículo 83. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualesquiera de las disposiciones del presente Bando o Reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de tres a mil días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Clausura;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,
- VII. Demolición de construcciones; y,
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 84. Para efectos del Artículo anterior se entiende por:

Apercibimiento: Que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal, como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;

Amonestación: Es la reconvencción pública o privada que la autoridad hace por escrito al infractor y de la que la autoridad conserva antecedente.

Multa: Es el pago de una cantidad de dinero, que el infractor hace al municipio por violar normas de carácter administrativo mu-

nicipal. Si el infractor fuere jornalero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Cancelación: Es la pérdida definitiva de las facultades emanadas del permiso o licencia.

Suspensión: Que es una sanción temporal que impida el ejercicio del derecho que emane del permiso o licencia.

Clausura: Es el cierre temporal o definitivo.

Arresto: Es una detención corta, de carácter provisional, que se realiza en un lugar distinto del destinado a las penas de privación de libertad. El arresto no excederá a las 36 horas.

Artículo 85. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- a La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b La condición socioeconómica del infractor;
- c El uso de violencia física o moral; y
- d La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo 89 y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas impuestas con motivo de transgresiones al presente Bando, constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 86. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 87. Las faltas administrativas al presente Bando de Policía prescriben a los seis meses contados a partir de la fecha de su comisión.

Artículo 88. Los ediles y demás autoridades municipales cuidarán que se respete la dignidad de las personas e impedirán todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la oficina.

Artículo 89. Son infracciones al orden público y se sancionarán de la siguiente manera:

I. Con tres salarios mínimos a quien:

- a) Altere la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;
- b) Realice bailes o fiestas en un domicilio particular de manera reiterada, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo de admisión, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- c) Por sí o a través de terceros pinte anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
- d) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad de la persona, a la moral y a las buenas costumbres;
- e) Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- f) Omita y no dé aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- g) Impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- h) Orinar o defecar en la vía pública;
- i) Cualquier otra que se considere cause molestias a la población;
- j) Inhalé cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;

II. Con 10 salarios mínimos a quien:

- a) Ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- b) Solicite falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, Protección Civil, rescate, primeros auxilios y organismos similares;
- c) Elabore, fabrique, distribuya o venda a menores de edad, cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- d) Cometa actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

- e) Organice eventos o actividades histriónicas en público, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
- f) Cause daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública.

III. Con 20 Salarios mínimos a quien:

- a) Deambule o se ubique en la vía pública o en algún establecimiento público para ejercer la prostitución;
- b) Realice actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos;
- c) Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos;
- d) Omita las acciones necesarias para conservar y mantener los niveles controlados de ruido en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- e) Permita que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

IV. Con 50 salarios mínimos a quien:

- a) Ofrezca mediante un costo el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres o mujeres en establecimientos públicos o privados, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- b) Exhiba, rente o venda pornografía en medios electrónicos o impresos, sin la debida precaución para con los menores de edad;
- c) Permita, tolere o promueva cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- d) Rompa las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;

- e) Maltrate parques, jardines, áreas verdes, buzones, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañe, destruya o modifique los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- f) Haga uso irracional de los servicios públicos municipales;
- g) Arroje sustancias peligrosas a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- h) Tenga chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- i) Venda sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- j) Borre, destruya o pegue cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.
- k) Induzca o tolere a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

TÍTULO NOVENO RECURSOS

Artículo 90. En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, podrán a su elección interponer ante la Sindicatura Municipal, el Recurso de Revocación, previsto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 91. La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las Autoridades Municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en el Título Cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y deberán cumplir con los requisitos que la misma Ley les establece.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, el día catorce del mes de julio del año 2005.

Tercero. En tanto no sean expedidos los nuevos Reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor los actuales o se aplicarán los ordenamientos estatales o federales de manera supletoria.

Cuarto. Las controversias serán dilucidadas por el Síndico Municipal, contra cuya resolución no procede recurso alguno.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

MVZ. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL
Presidente Municipal
Rúbrica.

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Síndico Municipal
Rúbrica.

C. JUAN ANTONIO GARCÍA RÉGULES
Regidor Primero
Rúbrica.

LIC. RAÚL SENTIES PORTILLA
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. ELISA PAOLA DE AQUINO PARDO
Regidora Tercera
Rúbrica.

C.P. GUILLERMINA FERNÁNDEZ FDEZ.
Regidora Cuarta
Rúbrica.

LIC. MIRNA LETICIA PUERTOS TINAJERO
Regidora Quinta
Rúbrica.

C. MARIO ARTURO PALENCIA AGUILERA
Regidor Sexto
Rúbrica.

C. IVÁN ANTONIO ESPINOZA
Regidor Décimo
Rúbrica.

C. RICARDO NAVARRO BERMUDEZ
Regidor Séptimo
Rúbrica.

PROF. RODOLFO R. DE GASPERÍN GASPERÍN
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

C. HUMBERTA SOLÍS SEGURA
Regidora Octava
Rúbrica.

El suscrito profesor Rodolfo R. de Gasperín, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, certifica que el presente documento que consta de veintidós hojas escritas por su anverso, es copia auténtica de su original que tuve a la vista y que se encuentra en poder de esta secretaría.

C. RODOLFO CORDERA PERDOMO
Regidor Noveno
Rúbrica.

folio 1652

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.74
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.85
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 550.60
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 169.29
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 161.23
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 403.08
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 483.69
D) Número Extraordinario.	4	\$ 322.46
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 45.95
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,209.23
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,612.30
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 644.92
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 886.77
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 120.92

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 70.10 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
--